



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 09 JUL. 2018

OFICIO N° 058 -2018-EF/68.03

Señora
ROSARIO CACERES LOPEZ
Sub Gerente de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER
Av. Viña del Mar N° 200, Arequipa
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 002/MDJH/SGAJ (HR N° E-083974-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 058 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 050 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta relacionada a la participación de la Entidad Privada Supervisora en la Liquidación de obra bajo el mecanismo de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 002/MDJH/SGAJ (HR N° E-083974-2018)

Fecha : Lima, **09 JUL. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter (en adelante la entidad pública), solicita a esta Dirección General la absolución de diversas consultas, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante Oficio N° 002/MDJH/SGAJ de fecha 16 de mayo de 2018, la entidad pública formula las siguientes consultas:



- a) ¿Qué participación tiene la entidad privada supervisora en la liquidación del contrato de obra teniendo en cuenta que el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29230, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante la Ley N° 29230), aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento), no lo precisa?
- b) Teniendo en cuenta que en el contrato de supervisión, se indica explícitamente que una de las funciones de la entidad privada supervisora es la presentación de la liquidación del convenio de inversión, ¿Qué plazos son lo que se le debe de aplicar, teniendo en cuenta que fue contratada mediante proceso de selección bajo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento?
- c) De surgir controversias sobre la aplicación de penalidades por incumplimiento de funciones por parte de entidad privada supervisora y la entidad pública, ¿Cuál es el procedimiento y la vía correspondiente, teniendo presente que la liquidación se aprobó mediante una Resolución de Alcaldía?

II. ANÁLISIS

2.1. En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la referida Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

En ese sentido, las consultas que absuelve la DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme al numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada, ni valida cualquier acto de gestión administrativa previo emitido por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter. Asimismo, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.

2.2. Respecto a la consulta: ¿Qué participación tiene la entidad privada supervisora en la liquidación del Contrato de Obra teniendo en cuenta que el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, no lo precisa?

Bajo la normativa aplicable al mecanismo de obras por impuestos, el Convenio¹ es aquel documento suscrito entre la empresa privada y la entidad pública en el marco de la Ley N° 29230 y/o artículo 17 de la Ley N° 30264.

Bajo esa premisa, el artículo 75 del Reglamento establece que la participación de la entidad privada supervisora en la liquidación del convenio no es obligatoria durante dicha etapa.

Asimismo, el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento señala que el plazo inicial del contrato de supervisión debe estar vinculado al plazo del convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión.

Por tanto, en caso se crea conveniente la participación de la entidad privada supervisora hasta la etapa de la liquidación del proyecto, el plazo del contrato de supervisión puede ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto, conforme se establezca en el contrato de supervisión y sus modificatorias.

Además, en las Bases, los Términos de Referencia (TDR) y en el Contrato de Supervisión se deberá definir las funciones de la entidad privada supervisora durante la ejecución del proyecto, incluyendo la etapa de la liquidación del convenio de inversión, de corresponder, incluyendo la participación y responsabilidades de la entidad privada supervisora.

2.3. Teniendo en cuenta que en el contrato de supervisión, se indica explícitamente que una de las funciones de la entidad privada supervisora es la presentación de la liquidación del convenio de inversión, ¿Qué plazos son lo que se le debe de aplicar, teniendo en cuenta que fue contratada mediante proceso de selección bajo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento?

Deberá tener presente, que el artículo 15 de la Ley 29230, establece que el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regula por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias. Por tanto, no corresponde la aplicación supletoria de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

¹ Conforme al Anexo del Reglamento – Definiciones y siglas. Cabe precisar que para la normativa de Obras por Impuestos no existe la figura de "contrato de obra".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Finalmente, el artículo 9 de la Ley 29230, precisa que la contratación de la supervisión es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. De la misma forma, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que dispone el Reglamento.

- 2.4. **De surgir controversias sobre la aplicación de penalidades por incumplimiento de funciones por parte de entidad privada supervisora, ¿Cuál es el procedimiento y la vía correspondiente, teniendo presente que la liquidación se aprobó mediante un acto administrativo, como lo es la Resolución de Alcaldía?**

Conforme el procedimiento previsto en el artículo 111 del Reglamento, el pronunciamiento de la entidad privada supervisora sobre las observaciones a la liquidación del contrato de supervisión debe efectuarse en un plazo máximo de 15 días de haber recibido la notificación de la entidad pública, de no hacerlo se tiene por consentida.

Asimismo, en el numeral 111.3 del artículo 111 enmarca que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Por otro lado, según el artículo 116 del Reglamento, las controversias que surjan entre la entidad pública y la entidad privada supervisora sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato de supervisión, o sobre el pago de las prestaciones de supervisión, se resuelven mediante los mismos mecanismos de solución².

En ese sentido, en el contrato de supervisión deberá establecer las penalidades en caso de incumplimiento injustificado de obligaciones, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Contrato.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las consultas que absuelve esta Dirección General están analizados bajo el alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a casos específicos sin contar con información adicional, motivo por el cual esta Dirección General no puede pronunciarse sobre el contenido del Contrato de Supervisión, pues ello excedería la atribución establecida en el artículo 15 de la Ley N° 29230.
- 3.2. Conforme lo dispone el artículo 75 del Reglamento, los únicos participantes en el proceso de liquidación son la empresa privada y la entidad pública, por tanto, la entidad privada supervisora participará siempre y cuando se encuentre definido en el contrato de supervisión.
- 3.3. Conforme el artículo 15 de la Ley 29230, el desarrollo del proceso de selección de la Empresa Privada así como la ejecución del proyecto se regula en el marco de la normatividad aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, por tanto, no corresponde la aplicación supletoria de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

² Establecido en el Capítulo VI del Reglamento.



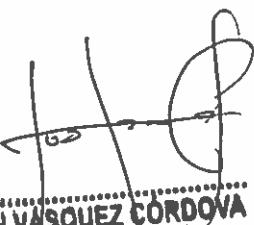
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 3.4. En caso existan controversias, la entidad pública deberá considerar lo indicado en el numeral 2.4 del presente informe, sin perjuicio, que las penalidades derivadas del incumplimiento de las funciones de la entidad privada supervisora serán deducidas del CIPRL o CIPGN trimestral o a la culminación del proyecto en la liquidación final, según corresponda

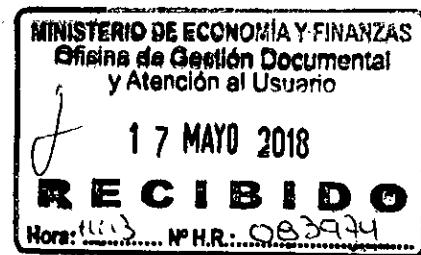
Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


JUAN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director (e)
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

eap-JVC

OFICIO N° 002/MDJH/SGAJ



Señor:

Camilo Nicanor Carrillo Purín

Director General

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Lampa 277 -Lima - Edificio Universal - Piso 8

Presente.-

Por medio del presente, tengo a bien saludarlo y al mismo tiempo se sirva dar respuesta dentro de sus competencias según lo señala el artículo 5° del D. S. N° 036-2017-EF, a las siguientes consultas:

I. Antecedentes:

La Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, firma convenio de Inversión Pública con el Banco de Crédito del Perú para el financiamiento y ejecución de una obra bajo el amparo de la Ley N° 29230 y su reglamento.

La Municipalidad, suscribe contrato de supervisión con la empresa privada supervisora Consorcio Candelaria, bajo la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

La Empresa privada que ejecuta la obra, presenta la liquidación dentro del plazo de 60 días, plazo señalado por el D. S. N° 036-2017-PCM, la Municipalidad remite a la supervisión la liquidación presentada, pero la supervisión no se pronuncia dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

La Municipalidad Distrital Jacobo Hunter Aprueba la Liquidación del contrato de obra, en base a la liquidación presentada por la Empresa Privada que ejecuta y financia.

Que, según el artículo 75° del D. S. N° 036-2017-PCM no se precisa intervención de parte de la entidad privada supervisora, en la liquidación. Sin embargo, ésta tiene contrato con la Municipalidad en el cual se le ha establecido penalidades por la demora en la presentación de la Liquidación del Convenio, pero según plazos señalados en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Mediante Resolución de Alcaldía, la Municipalidad aprueba la liquidación del contrato de obra; liquidación presentada por la empresa privada ejecutora. En la misma

Liquidación se dispone la aplicación de penalidad a la empresa privada supervisora por no haber cumplido con presentar la Liquidación de la obra dentro de los 30 días que según contrato se le ha establecido; aplicando el 10% del monto del contrato, según la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

II. Consulta N° 01:

Según los antecedentes antes descritos ¿Que, participación tiene la empresa privada supervisora en la liquidación del contrato de la obra; teniendo en cuenta que el art. 75º del D. S. N° 036-2017-PCM, no lo precisa?

III. Consulta N° 02:

De tener participación en la Liquidación de la obra. ¿Qué plazos son los que se le debe de aplicar, teniendo en cuenta que fue contratada mediante proceso de selección, bajo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento?

IV. Consulta N° 03:

De surgir controversias entre la Municipalidad y la empresa Supervisora. ¿Cuál es el procedimiento y la vía correspondiente; teniendo presente que la liquidación se aprobó mediante un acto administrativo, como lo es la Resolución de Alcaldía?

Siendo todo cuanto se solicita se sirva precisar, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi espacial consideración.

Atentamente

Arequipa, 16 de mayo del 2018

C.c

